

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000043 00 **(C2020000043)**
Gachancipá, Cundinamarca, 17 de noviembre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se notificó la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso¹, venciendo el término para contestar y/o proponer excepciones el 11 de noviembre en silencio. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial y atendiendo las previsiones del artículo 468, numeral 3º, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse la ejecutada notificada conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, tal como consta a folios 80 a 85 y 99 a 106, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución**.

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes que fueren embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. **Tásense** teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2'740.667.06), equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ

¹ Folio 80/85 y 99/106

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62d9152208cd29951c5e10df0a662c359d0af83fcccafb4167195f9058d2387d

Documento generado en 20/11/2020 12:44:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>